OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

Plaza de la Constitución s/n
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 984 08 38 00

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

INSTRUCCIÓN Nº 1/2019 PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES INICIADOS A PROPUESTA DE LA INTERVENCIÓN GENERAL COMO CONSECUENCIA DE INFORMES DE CONTROL FINANCIERO

Una de las formas de inicio del procedimiento de reintegro de subvenciones recogida en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) es a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General.

El artículo 41 de la LGS dispone que el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones.

Las referencias de la LGS y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), al órgano concedente de las subvenciones, o que tienen otras competencias en la materia son diversas: en unos casos se refiere al órgano concedente (artículos 32, 41 y 70.1 LGS y artículos 75.3, 84, 85, 86 y 88.3 c) RLGS); en otros: al órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención (artículo 70.3 y 71.2 LGS), al órgano encargado del seguimiento de aquélla (artículo 88.3 RLGS), a la Administración (artículo 92.2 RLGS) y al órgano gestor (artículo 43 LGS).

En la Administración local los órganos administrativos, salvo excepciones que no se refieren a la materia objeto de esta Instrucción, no tienen atribuida la competencia de dictar actos administrativos. La competencia para conceder subvenciones corresponde al Alcalde por aplicación de la cláusula de atribución residual de competencias a favor del mismo, contenida en el artículo 124.1 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: “Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.”. Igual conclusión se obtiene si se considera que tal competencia se encuentra comprendida en la genérica de la letra n): “La autorización y disposición de gastos en las materias de su competencia.”.

Sin embargo, por Resolución de la Alcaldía número 2019/9182, de 21 de junio de 2019 delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión de subvenciones, incluyendo “la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro; así como todos los demás actos del procedimiento

de gestión para los que la normativa reguladora exija acuerdo o resolución del órgano concedente de la subvención, incluidos los relativos a la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra dichos actos.”.

Al no disponer la Junta de Gobierno Local de la estructura de apoyo necesaria para realizar las tareas administrativas del procedimiento, se considera necesario dictar instrucciones sobre qué Servicios que han de realizar dichas tareas y, a su vez, se clarifiquen y recopilen algunas de las normas de procedimiento más significativas que aparecen dispersas en la LGS, en el RLGS o en las Normas sobre control financiero de subvenciones.

Es competente para aprobar la presente Instrucción el CONCEJAL DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y COMUNICACIÓN, por la delegación del Alcalde conferida en la Resolución 2019/9171, de 20 junio.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.2.b) y 12.3 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Oviedo, publicado en el BOPA de 22 de enero de 2005, se aprueban las siguientes

INSTRUCCIONES

Primero.- Objeto y finalidad

1ª.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular las normas sobre los Servicios que han de realizar las tareas de apertura y numeración de expedientes relativos al reintegro de subvenciones a consecuencia de informe de control financiero emitido por la Intervención General municipal. Y las relativas a su impulso, seguimiento y emisión de informes que procedan y las propuestas de resolución a la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Instrucciones para el inicio del expediente

2ª.- Las tareas administrativas enumeradas en el apartado anterior se encomiendan a los distintos Servicios gestores de las subvenciones respecto de las cuales deba iniciarse el procedimiento de reintegro.

3ª.- Cuando en el Informe emitido por la Intervención General municipal y remitido al Servicio gestor, se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el Servicio gestor abrirá expediente en Firmadoc, asignándole número e incorporando, como primer documento, el informe de control financiero.

Tercero.- Instrucciones sobre la instrucción del expediente

4ª.- El Servicio gestor elaborará la propuesta a la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta que según el artículo 94.1 RLGS, en el acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

importe de la subvención afectado y que según el artículo 96.2 RLGS, deberá trasladar el contenido de la propuesta de inicio de reintegro formulada por la Intervención General municipal.

5ª.- El acuerdo de incoación deberá adoptarse en el plazo de un mes desde la notificación del Informe a la Junta de Gobierno Local. En el mismo plazo se adoptará el acuerdo de no incoación por discrepancia, que deberá ser motivada. Ambos acuerdos deberán notificarse a la Intervención General municipal.

6ª.- Si la Junta de Gobierno Local acuerda el inicio del procedimiento de reintegro, el acuerdo deberá notificarse por el Servicio gestor al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

7ª.- En el cuerpo de la propuesta, que se transcribirá en el acuerdo, deberá constar la concesión del plazo para alegaciones y se tendrá especial cuidado de que no figure en el pie del acuerdo la concesión de recursos administrativos.

8ª.- Iniciado el expediente de reintegro y a la vista de las alegaciones presentadas o, en cualquier caso, transcurrido el plazo otorgado para ello, el Servicio gestor emitirá informe con su parecer, y ambos documentos se remitirán a la Intervención General municipal, que emitirá informe en el plazo de un mes.

La resolución del procedimiento de reintegro no podrá separarse del criterio recogido en el informe de la Intervención General municipal. Cuando la Junta de Gobierno Local no acepte este criterio, con carácter previo a la propuesta de resolución, planteará discrepancia que será resuelta de acuerdo con el procedimiento previsto en el Real Decreto 424/2017, de 20 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (artículo 67 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2019 y 51 LGS).

9ª.- Si el beneficiario o el sujeto controlado no presentara alegaciones, el Servicio gestor propondrá a la Junta de Gobierno Local, sin más trámite, resolver el procedimiento de reintegro, en los mismos términos contenidos en el acuerdo de inicio del procedimiento y sin necesidad de dar traslado a la Intervención General municipal para informe de reintegro al que se hace referencia en el artículo 99 LGS (artículo 98.1 RLGS).

En caso de presentación de alegaciones, el Servicio gestor deberá expresar su opinión, indicando cuál es a su parecer el importe exigible de reintegro, y señalando las causas por las que se separa, en su caso, del importe inicialmente exigido (artículo 98.1 RLGS). Las alegaciones presentadas por el beneficiario y el parecer del Servicio gestor, serán examinados por la Intervención General municipal y darán lugar a la emisión del Informe de reintegro (artículo 99.1 RLGS). El procedimiento continuará en la forma y con los trámites previstos en los artículos 100 y 101 RLGS.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

Para la valoración de las alegaciones, el Servicio gestor deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 97.2 y 3 RLGS.

Cuarto.- Instrucciones relativas al trámite de audiencia del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

10ª.- Si el beneficiario o el sujeto controlado hubiera presentado alegaciones en el plazo concedido en el acuerdo de inicio y los informes concluyen que no deben aceptarse, deberá cumplirse el trámite de alegaciones que regula el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de alegaciones será de quince días y se concederá inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución.

Quinto.- Instrucciones relativas a la terminación del procedimiento y su notificación y recaudación

11ª.- La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 LGS y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora (artículo 94.4 RLGS).

12ª.- El cálculo de los intereses de demora se realizará en la forma prevista en el artículo 37.1 LGS, esto desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En el primer caso, el Servicio gestor deberá hacer una estimación de la fecha en que se prevé que se acordará el reintegro por la Junta de Gobierno Local.

13ª.- Dado que a tenor del artículo 38.1 LGS la subvención a reintegrar y los intereses de demora constituyen ingresos de derecho público, en la propuesta de acuerdo se incluirá un apartado del siguiente tenor o semejante: *"Por el Servicio de Gestión Tributaria se practicarán sendas liquidaciones por los conceptos indicados para su notificación al interesado".* O *"… por el concepto indicado…"*, si sólo fuese uno.

A pesar de que el artículo 94.5 RLGS indica que los plazos y la forma del reintegro consten en la resolución, es más operativo que se liquiden las deudas, de forma que en caso de falta de ingreso en período voluntario, se iniciará el procedimiento administrativo de apremio.

14ª.- La resolución será notificada al Servicio de Gestión Tributaria a fin de que practique las liquidaciones, y al interesado, con indicación para este de los recursos que se le conceden. Simultáneamente a su notificación, se dará traslado de la misma a la Intervención General municipal.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

15ª.- Si el obligado al reintegro hubiese constituido garantía, transcurrido el plazo previsto para el ingreso en periodo voluntario, el Servicio gestor o la Tesorería municipal propondrán, y la Junta de Gobierno Local acordará, su incautación ajustándose en su importe al que resulte de lo previsto en el artículo 37 de la LGS.

16ª.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión o ampliación (artículo 42.4 LGS). Los Servicios gestores cuidarán de que se cumpla este plazo para evitar la caducidad del procedimiento y la prescripción del derecho a exigir el reintegro, regulada en el artículo 39 LGS.

Oviedo a 15 de octubre de 2019. El Concejal de Gobierno de Economía, Transformación Digital y Comunicación, Fdo.: Javier Cuesta Menéndez.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447